



COMERCIAL DE SERVICIOS PROMOASEN, SA DE CV
RFC. CSP-120410-LF2
LA CALIDAD ESTA EN EL SERVICIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ALIMENTOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "COMERCIAL DE SERVICIOS PROMOASEN, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JUAN JORGE ROBLEDO MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "LA PRESTATARIA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 3905 (Tres mil novecientos cinco) de fecha 24 de Febrero de 2012, ante la fe del Licenciado Alvaro Guzman Medino Notario Público número 126 de Guadalajara, Jalisco.
- b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. CSP120410LF2.
- c) Que tiene su domicilio ubicado en la Av Argentina No. 838, Colonia Americana Guadalajara Jalisco.
- d) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "LA PRESTATARIA", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

II. Declara "LA PRESTATARIA", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

Sandra E. Macias A.



COMERCIAL DE SERVICIOS PROMOASEN, SA DE CV

RFC. CSP-120410-LF2

LA CALIDAD ESTA EN EL SERVICIO

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 16 de Febrero de 2013, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "LA PRESTATARIA" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad que por concepto de honorarios es pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

Sandra E. Mejias A



COMERCIAL DE SERVICIOS PROMOASEN, SA DE CV
RFC. CSP-120410-LF2
LA CALIDAD ESTA EN EL SERVICIO

El suministro de alimentos para 140 personas para la reunión de la Secretaría de Asuntos Electorales con coordinadores electorales distritales y municipales y entrega de manuales de capacitación y representantes generales y de casilla el día 01 de junio de 2015.

SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "LA PRESTATARIA", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "LA PRESTATARIA", a otras personas ajenas al presente instrumento.

TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a los instalaciones de "LA PRESTATARIA", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "LA PRESTATARIA" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "LA PRESTATARIA" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".

Revisado y autorizado



COMERCIAL DE SERVICIOS PROMOASEN, SA DE CV

RFC. CSP-120410-LF2

LA CALIDAD ESTA EN EL SERVICIO

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "LA PRESTATARIA".

SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.

"LA PRESTATARIA" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación por "LOS SERVICIOS" objeto de éste contrato, precio total de \$ **6,034.48** (Seis mil treinta y cuatro pesos 48/100 MN), más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos a más tardar el 30 de julio de 2015. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA.

El término del presente será una vez realizadas las actividades para el evento del día el 01 de junio 2015.

Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, por así convenir a sus intereses dando aviso por escrito a la otra parte con 15 días de anticipación.

OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Sandra E. Maestas A.



COMERCIAL DE SERVICIOS PROMOASEN, SA DE CV
RFC. CSP-120410-LF2
LA CALIDAD ESTA EN EL SERVICIO

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

DÉCIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".
- d) Si "LA PRESTATARIA" es declarada en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Sandra E. Morales A



COMERCIAL DE SERVICIOS PROMOASEN, SA DE CV
RFC. CSP-120410-LF2
LA CALIDAD ESTA EN EL SERVICIO

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 25 días del mes de Mayo del año 2015.

"EL PRESTADOR"

Juan Jorge Robledo Martínez
Comercial de Servicios Promoasen SA de CV

"LA PRESTATARIA"

Sandra Elizabeth Macías Ávila
Movimiento Ciudadano

TESTIGOS:

Nombre: *Ornela Vazquez Amador*
Domicilio: *Tlacamucos de Zedillo, Jalisco.*

Nombre: *Olivero Llanos*
Domicilio: *San Juan*

.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "BR1 MULTIPRINT, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "LA PRESTATARIA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es de nacionalidad mexicano, mayor de edad y que cuenta con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número BMU121112R76.

c) Que tiene su domicilio ubicado en la calle Santa Mónica 406 en la colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco. CP 44100.

d) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "LA PRESTATARIA", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

II. Declara "LA PRESTATARIA", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

Sandra E. Macias A.

BR1

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 16 de Febrero de 2013, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Sandra E. M...

[Handwritten signature]

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "LA PRESTATARIA" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LONA LEYENDA DE QUEDAN 28 DIAS 400 X 300	\$ 720.00	\$ 720.00

SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "LA PRESTATARIA", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "LA PRESTATARIA", a otras personas ajenas al presente instrumento.

TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a los instalaciones de "LA PRESTATARIA", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "LA PRESTATARIA" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

Sandra E. Rojas A

CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "LA PRESTATARIA" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "LA PRESTATARIA".

SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.

"LA PRESTATARIA" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación la cantidad de \$720.00 pesos (Setecientos veinte pesos 00/100 MN) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos a más tardar el 30 de Junio 2015. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE ENTREGA.

El plazo de entrega de "LOS SERVICIOS" será a más tardar el 20 de Mayo de 2015.

OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.

Sandra E. Mejores A

[Signature]

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

DÉCIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".

San de E. Morales

Pro

d) Si "LA PRESTATARIA" es declarada en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 15 días del mes de Mayo del año 2015.

Sandra E. Morales

[Signature]

"EL PRESTADOR"



Bruno Emmanuel González Moran
BR1 Multiprint, S.A. de C.V.

"EL PRESTADOR"

"LA PRESTATARIA"

Sandra E Macías Ávila

Sandra Elizabeth Macías Ávila
Movimiento Ciudadano

"LA PRESTATARIA"

TESTIGOS:

Omar Cruz Cruz

Nombre: Omar Cruz Cruz
Domicilio: 2da. Av. Juárez

Nombre:
Domicilio:

BR1
S.A. DE C.V.

CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 20 DE MAYO DEL AÑO 2015, COMPARECEMOS POR UNA PARTE LA C. **FABIOLA DE FATIMA GUZMAN BUSTOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE **SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PROVEEDOR":

- a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.
- b) Que tiene su domicilio en la calle Pavo No. 590 592, CP 44100 Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, y su actividad principal es la elaboración y venta de los bienes objeto del presente contrato.

II.- Declara "EL CONSUMIDOR":

- a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.
- b) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Col. Nápoles, en la delegación Benito Juárez en México, D.F.

III.- Declaran "LAS PARTES":

- a) Que se reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

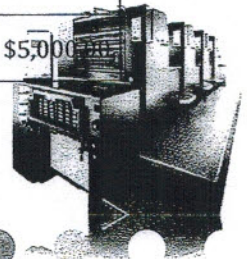
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

En este acto, "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero vende al segundo los siguientes bienes:

Impresión de los artículos con las siguientes características:

Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Municipio o Distrito	Precio Unitario	Importe
20	millar	Dipticos candidato María del Refugio	Diputado Local Distrito 20	\$250.00	\$5,000.00

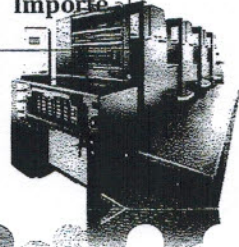


Sandra E Macias Avila

20	millar	Dipticos candidato Margarita Alfaro	Diputado Local Distrito 10	\$250.00	\$5,000.00
20	millar	Dipticos candidato Lupe Nuñez	Diputado Local Distrito 1	\$500.00	\$10,000.00
20	millar	Dipticos candidato Victoria Mercado	Diputado Federal Distrito 1	\$250.00	\$5,000.00
20	pieza	Lona 3X2 candidato Hugo Rodriguez	Diputado Local Distrito 4	\$240.00	\$4,800.00
300	pieza	Poster 1X0.75 candidato Dr. Hugo Rodriguez	Diputado Local Distrito 4	\$12.00	\$3,600.00
40	pieza	Lona 3X2 candidato Jonadab Martinez	Diputado Federal Distrito 11	\$240.00	\$9,600.00
300	pieza	Poster 1X0.75 candidato Jonadab Martinez	Diputado Federal Distrito 11	\$12.00	\$3,600.00
20	millar	Volantes 1/2 carta 4X4 Invitación al Voto Candidato Germán Ralis	Diputado Federal Distrito 18	\$300.00	\$6,000.00
20	millar	Volantes 1/2 carta 4X4 Invitación al Voto Candidato Augusto Valencia	Diputado Local Distrito 6	\$300.00	\$6,000.00
20	millar	Volantes 1/2 carta 4X4 Invitación al Voto Candidato Lourdes Martinez y German Ralis	Diputado local Distrito 16 y Diputado federal Distrito 16	\$ 300.00	\$ 6,000.00
20	millar	Volantes 1/2 carta 4X4 Invitación al Voto Candidato Augusto Valencia	Diputado Local Distrito 16 y Diputado federal Distrito 12	\$ 300.00	\$ 6,000.00
400	piezas	Posters para Rayito Macias	Encarnación de Diaz	\$ 9.00	\$ 3,600.00
20	millar	Dipticos candidato Gabriel Isaac Ulloa	Diputado federal distrito 2	\$ 300.00	\$ 6,000.00
20	millar	Volantes 1/2 carta 4X4 Candidato Margarita Alfaro	Diputada Local Distrito 10	\$ 300.00	\$ 6,000.00
20	millar	Volantes 1/2 carta 4X4 Candidato Salvador Gonzalez Loza	Diputado Federal Distrito 7	\$ 580.00	\$11,600.00
20	millar	Volantes 1/2 carta 4X4 Enrique Alfaro y Alejandro Hermosillo	Guadalajara y Distrito Local 8	\$ 300.00	\$ 6,000.00
				Total	\$103,800.00

Sandra E. Mejores A

Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
----------	------------------	-------------	-----------------	---------



5	millar	Postales animadas ¿escuchas eso? Este 7 de junio Vota, 15X10 cm, couche mate 200 gr	\$ 410.00	\$ 2,050.00
5	millar	Postales animadas ¿sientes eso? Este 7 de junio Vota, 15X10 cm, couche mate 200 gr	\$ 410.00	\$ 2,050.00
5	millar	Postales animadas ¿viste eso? Este 7 de junio Vota, 15X10 cm, couche mate 200 gr	\$ 410.00	\$ 2,050.00
5	millar	Postales animadas ¿hueles eso? Este 7 de junio Vota, 15X10 cm, couche mate 200 gr	\$ 410.00	\$ 2,050.00
			Total	\$ 8,200.00

Dichos bienes deberán ser iguales los que se muestran en las fotografías o diseños que se incluyen en el anexo del presente contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

Los objetos referidos anteriormente deberán ser entregados por "EL PROVEEDOR" a "EL CONSUMIDOR", a más tardar el día 20 del mes mayo del año 2015, en el domicilio de éste último.

SEGUNDA. PAGO.

"LAS PARTES" acuerdan que el precio total de la presente compraventa será de **\$112,000.00 (Ciento doce mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente**, cantidad que "EL CONSUMIDOR" se obliga pagar a "EL PROVEEDOR" de la siguiente forma: cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario a más tardar el día 30 de junio de 2015.

TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONSUMIDOR" la factura que acredite la compraventa materia del presente contrato.

CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 2% (dos por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

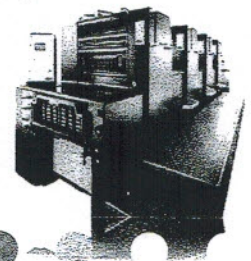
QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.


SEXTA. JURISDICCIÓN.

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

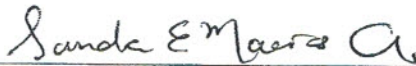
Sandra E. Macías G.



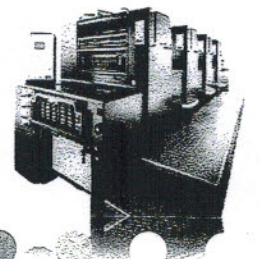
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.


Fabiola  Bustos

"EL CONSUMIDOR"



Sandra Elizabeth Macías Avila
Movimiento Ciudadano.



EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DÍA 1° PRIMERO DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL DEL PRESENTE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO** EN EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA**, EN SU CARÁCTER DE TESORERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA CONTRATANTE**" Y POR OTRA PARTE, COMPARECE LA EMPRESA DENOMINADA **CASTELMO S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. **KAREN ITZAMNA MORENO MORA Y ZEPEDA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PRESTADOR**", QUIENES MANIFIESTAN TENER CELEBRADO UN **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS**, QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CONTRATANTE" QUE:

I.1. Que su representado es un Partido Político, bajo la denominación de Movimiento Ciudadano con RFC MCI 990630 JR7.

I.2. Que la C. Sandra Elizabeth Macías Ávila, quien lo representa en este acto, posee plena capacidad legal y las facultades suficientes y necesarias, para contratar y obligarse en nombre de su Representado, según consta en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria, de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco, de fecha dieciséis de Febrero de 2013 dos mil trece.

I.3. Que de acuerdo a las necesidades para solventar los errores y omisiones técnicas detectadas durante los procedimientos de revisión de los informes financieros del período Anual 2012, según se desprenden de la auditoría practicada al origen y destino de los recursos financieros partidistas, por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, requiere contratar los **SERVICIOS PROFESIONALES, POR HONORARIOS**, por parte de "**EL PRESTADOR**".

I.4. Que tiene su domicilio en el inmueble marcado con el número 1901 mil novecientos uno, de la Avenida de la Paz, en la Colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

II.1. Que su representada es una Sociedad Civil, bajo la denominación de Castellmo S.C. con RFC CAS0412069S3.

II.2. Que la C. Karen Itzamna Moreno Mora y Zepeda, quien la representa en este acto, posee plena capacidad legal y las facultades suficientes y necesarias, para contratar y obligarse en nombre de su Representada Castellmo S.C., que fue constituida bajo la escritura pública número 30,535, ante la fe del licenciado Carlos Guillermo Hernández González, Notario Público Suplente

Sandra E. Macías Ávila

K+

Adscrito y Asociado al Titular de la notaría número 14 de Guadalajara, Jalisco, el Licenciado Constanancio Hernández Allende.

II.3. Que tiene su domicilio en Av. Manuel Acuña número 2934 dos mil novecientos treinta y cuatro interior 3 tres en la Colonia Prados Providencia en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44670.

II.4. Manifiesta bajo protesta de conducirse con verdad, que conoce la naturaleza del trabajo y que cuenta con la capacidad profesional para desarrollar los trabajos que requiere "LA CONTRATANTE", gozando de capacidad legal para contratar y obligarse en nombre de su representada, manifestando además, que para el cabal cumplimiento del presente contrato, se auxiliará de profesionales, en cuyo caso, estarán a su cargo y dirección.

II.5. Los honorarios fijados en este contrato, se encuentran razonablemente dentro de la práctica usual en el medio para el tipo de servicios y las características profesionales comprendidas en el mismo.

II.6. Es su deseo prestar sus servicios a la "LA CONTRATANTE".

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan el presente contrato de prestación de servicios independientes, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATANTE", contrata los servicios profesionales por honorarios, para la elaboración de los medios preparatorios ante autoridad Judicial, denominadas de manera interna como "cuentas por cobrar".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES:

1.-"EL PRESTADOR", así como el personal que en su caso llegare a auxiliarlo, tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

a) Prestar sus servicios de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.

b) Realizar las actividades que le sean encomendadas por la representante de "LA CONTRATANTE", Sandra Elizabeth Macías Ávila.

c) Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero, sujetándose a la dirección de "LA CONTRATANTE".

d) Guardar reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios sean de su conocimiento y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así como, se obliga a guardar en secreto profesional, todo el desempeño que haga con motivo de este contrato.

e) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos, para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato.

Sandra E Macías Ávila

Fx

f) Mantener constante comunicación con la representante de "LA CONTRATANTE", para informarle de las actividades por realizar o realizadas, y

g) Entregar en tiempo y forma a "LA CONTRATANTE", un informe que detalle las observaciones encontradas con motivo de sus actividades desempeñadas, para que "LA CONTRATANTE", realice las respectivas aclaraciones a las autoridades correspondientes.

2.- "LA CONTRATANTE" a su vez, se obliga, para con "EL PRESTADOR" a lo siguiente:

a) Proporcionar las facilidades que se requieran, para el desarrollo de los servicios encomendados a "EL PRESTADOR", con el fin de obtener los resultados esperados a través del presente contrato.

b) Cubrir el importe que se hace mención en la cláusula cuarta de honorarios y forma de pago.

TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 19 de Mayo del 2014 y hasta que se cierren los trabajos de la elaboración y entrega de los medios preparatorios ante la autoridad Judicial.

CUARTA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: "LA CONTRATANTE" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al Valor Agregado, equivalente al 50% del pago total, al inicio de los trabajos y \$40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 m.n) más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 50% restante a la entrega final de los trámites y trabajos.

Dichas cantidades serán, por concepto de pago de los servicios que amparan el presente contrato, misma que le será cubierta a través de la Tesorería de Movimiento Ciudadano Jalisco, previa presentación del recibo de honorarios correspondiente que deberá contener los requisitos fiscales respectivos, así como la documentación requerida por esa Tesorería.

QUINTA.- MODIFICACIONES: Este contrato no será objeto de ningún tipo de modificación en sus objetivos y fines; si hubiera incumplimiento de alguna de las partes, la afectada tendrá derecho a exigir de la otra el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan a lo pactado en el presente contrato.

SEXTA.- RESCISIÓN:

a) Será causa de rescisión, cualquier violación por una o ambas partes a las obligaciones contenidas en este contrato mientras esté vigente, previa notificación por escrito a la otra parte, expresando claramente los motivos y violaciones que la originaron.

b) "LA CONTRATANTE", podrá rescindir el contrato en cualquier momento, sin necesidad de determinación judicial, dando únicamente aviso por escrito en 05 cinco días hábiles de anticipación.

SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO: "LA CONTRATANTE" por conducto de su representante en este acto la C. Sandra Elizabeth Macías Ávila o la persona que tenga a bien designar, dará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato para efectos de que sea determinado si los servicios encomendados a "EL PRESTADOR" fueron desarrollados a entera satisfacción.

Sandra E. Macías Ávila,

K

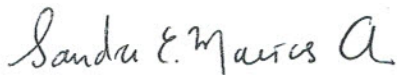
OCTAVA.- RESPONSABILIDAD: Este contrato es de prestación de servicios independientes, por lo que "LA CONTRATANTE" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" o los profesionistas que llegaren estar a su cargo, solo estará obligado al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato.

NOVENA.- PENALIDADES: En caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla con sus obligaciones contraídas a razón de este contrato, pagará como pena convencional a "LA CONTRATANTE" una indemnización del 20% veinte por ciento del monto total establecido en la cláusula cuarta de este contrato, más los posibles daños y perjuicios que lleguen a ocasionar.

DÉCIMA.- COMPETENCIA: Ambas partes manifiestan que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de los establecido en el presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, conjuntamente con los testigos que para su debida constancia, ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y las condiciones que del mismo se desprenden.

POR "LA CONTRATANTE"



LIC. SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA

TESORERA MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO

POR "EL PRESTADOR"



LIC. KAREN ITZAMNA MORENO MORA Y ZEPEDA

REPRESENTANTE LEGAL DE CASTELMO, S.C.

TESTIGOS

